



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-16-02-06-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** El **art. 26** de la **Norma Suprema**, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** El **art. 4** de la **Ley Orgánica de Educación Superior - LOES**, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** El **art. 5** de la **LOES**, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que** El **art. 18** de la **LOES** establece: “**Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las Instituciones de Educación Superior consisten e: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- Que** La **Ley Orgánica de Educación Superior**, en el **art. 87** establece que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;
- Que** El **art. 31** del **Reglamento de Régimen Académico** vigente establece: “Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES. Las unidades de organización curricular son (...): c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Que El **art. 32 del Reglamento de Régimen Académico** vigente considera: “Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones: **a)** Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o **b)** La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular. El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento”;

Que, El **art. 98 del Reglamento de Régimen Académico** vigente determina que: "**Reconocimiento.-** Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas para facilitar movilidad interna (...) y transiciones en procesos de rediseño curricular (...)"

Que, El **art. 99 del Reglamento de Régimen Académico** vigente considera que: "**Homologación.-** La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; (...); con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso (...) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: **a) Análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del microcurrículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora. **b) Validación de conocimientos .-** consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES.”;

Que, La **Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico** vigente establece: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y, por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambio sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes...”;

Que, El **Artículo 88** del **Reglamento de Régimen Académico** con vigencia al 9 de abril de 2014 establece: **“Prácticas pre profesionales.-** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.... Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico;

Que, El **art. 93, literal 1** del **Reglamento de Régimen Académico** con vigencia al 9 de abril de 2014 establece: “ Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales..... Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas.”;

Que, En los registros del Consejo de Educación Superior la Carrera de Gestión y Desarrollo Turístico posee el **Código No. 1023-1-651015000-11765** y la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones el **Código No. 1023-1-650714000-11700**. Estas Carreras poseen un estado de **NO VIGENTES HABILITADOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS**;

Que, En **Sesión Extraordinaria No. 14** realizada el 16 de Agosto de 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el **Memorando N-200-R-2019**, de junio 28 de 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con los Proyectos de Grado actualizados conforme lo establece la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico. Entre estos las Carreras de Gestión y Desarrollo Turístico así como Electrónica y Telecomunicaciones.

Que, El **Consejo Superior Universitario**, con fecha 7 de Octubre de 2019, mediante resolución **RCS-SO-07-13-20-2019** concluye: “ **SEGUNDO:** Aprobar el Informe del Proyecto de Carrera de Grado de Telecomunicaciones de la Facultad de Sistema y Telecomunicaciones, acogiéndose a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Régimen Académico del CES 2019, para los rediseño s curriculares de las carreras de la UPSE. La modalidad de la Carrera será presencial y funcionara en la sede matriz UPSE, con vigencia de diez años a partir del periodo 2019-2”.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- Que,** Mediante resolución **RCS-SO-07-13-13-2019** de fecha 7 de Octubre de 2019, el **Consejo Superior Universitario**, concluye: “ **SEGUNDO:** Aprobar el Informe del Proyecto de Carrera de Grado de Gestión y Desarrollo Turístico, acogiéndose a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Régimen Académico del CES 2019, para los rediseños curriculares de las carreras de la UPSE. La modalidad de la Carrera será presencial y funcionara en la sede matriz UPSE, con vigencia de diez años a partir del periodo 2019-2”.
- Que,** El Rectorado de la UPSE con fecha 26 de Septiembre de 2019 expide mediante Resolución No. **003-R-ACAD-UPSE-2019** el “**INSTRUCTIVO DE TRANCISION EN PROCESOS DE REDISEÑOS CURRICULARES 2019 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**”;
- Que,** El **art. 5** del **INSTRUCTIVO DE TRANCISION EN PROCESOS DE REDISEÑOS CURRICULARES 2019 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA** establece: “ Estudiantes que debido a la transición curricular no curasaron los últimos semestres (9no. Licenciaturas y 9no. - 10mo. de Ingenierías) en el periodo 2019-1.- El Director de Carrera iniciará el proceso de reconocimiento de horas/créditos del plan de estudios, titulación y compensación de contenidos que porten al perfil profesional, que serán aprobados por el Consejo de Facultad, considerando: (...) b. En el proceso de transición curricular, las asignaturas no reconocidas en la malla actual recibirán como calificación el promedio de las asignaturas aprobadas de la malla anterior.”;
- Que,** A través de **Decreto Ejecutivo No. 1017**, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;
- Que,** Mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);
- Que,** Mediante Resolución N° **002-R-ACAD-UPSE-2020**, de 17 de abril de 2020, el Rectado de la UPSE resuelve emitir **INSTRUCTIVO PARA LA**



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

IMPLEMENTACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO 2019-3 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, con el objeto establecer los parámetros de implementación y ejecución del período académico extraordinario de las Carreras de la UPSE;

- Que,** El Consejo Superior Universitario con fecha 21 de Mayo de 2020 mediante **Resolución RCS-SO-04-08-05-2020** expide: “**PRIMERO.-** Dar por conocido el Memorando N.-121-A-R-UPSE-2020, de mayo 20 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, concerniente a la situación académica de las Carreras de Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico y Electrónica y Telecomunicaciones, sustentado en el Oficio No. 102-VRA-UPSE-2020, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD. Vicerrector Académico. Académico. **SEGUNDO:** Se conforma una comisión que está integrada por la Rectora Dra. Margarita Lamas González, PhD, Vicerrector Académico PhD. Néstor Acosta Lozano; los Decanos Ing. Mercedes Freire Rendón e Ing. Freddy Villao Santos; Coordinadores de Vicerrectorado Ing. Freddy Tigreiro Suárez y Lcda. María Mederos Machado; y, Ab. Ernesto Velázquez Baquerizo en su calidad de Procurador de la UPSE, para resolver la situación académica de las carreras de Gestión y Desarrollo Turístico y Electrónica y Telecomunicaciones.”;
- Que,** La Procuraduría de la UPSE con fecha 30 de abril de 2020 mediante **Oficio No. 090-P-UPSE-2020** presenta **Pronunciamiento Jurídico** respecto estado de las Carreras de Gestión y Desarrollo Turístico y Electrónica y Telecomunicaciones, cuyo Dictamen establece: “ La Transitoria Tercera del Reglamento invocado, en su letra b) dispone que la Carrera rediseñada debe abarcar todas las mallas curriculares anteriores de la carrera y programas rediseñados, en consecuencia se debe efectuar un reajuste que permita a los estudiantes de la malla anterior egresar con base en ella y graduarse conforme a la oferta académica de su ingreso.” ;
- Que** El **art. 25** del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “**Funciones del Consejo Superior Universitario.-** Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.”y;
- Que,** La UPSE con la finalidad tomar medidas excepcionales ante el estado de las Carreras de Gestión y Desarrollo Turístico y Electrónica y Telecomunicaciones, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

En uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Expedir la:

NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS Y PROCESOS DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO Y ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UPSE REALIZADA EN EL PERIODO ACADÉMICO 2019-2.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de esta normativa establecen mecanismos para el reconocimiento de horas académicas y/o créditos de asignaturas, cursos o equivalentes; y, el proceso de titulación en las Carreras de Gestión y Desarrollo Turístico y Electrónica y Telecomunicaciones de la UPSE realizadas en el Periodo Académico Ordinario - PAO 2019-2.

Art. 2.- Del derecho a la educación.- Este proceso debe garantizar la continuidad de estudios del alumnado en sus procesos de matriculación y de titulación de las Carreras de Gestión y Desarrollo Turístico y Electrónica y Telecomunicaciones conforme a la oferta académica de su ingreso y la malla aplicada en el PAO 2019-1, en aplicación y reconocimiento de la garantía al derecho fundamental de los estudiantes, declarado en la Constitución.

Art. 3.- Estudiantes que no cursaron el noveno y décimo semestre en el PAO 2019-1.- Los estudiantes que no cursaron el noveno y décimo semestre en el PAO 2019-1 y se matricularon en asignaturas y Examen de Carácter Complexivo ofertados en el periodo académico 2019-2, entrarán a un proceso de reconocimiento de horas académicas y/o créditos de asignaturas aprobadas, cursos o equivalentes; así como al proceso de titulación siempre que haya cumplido los requisitos de Prácticas Preprofesionales, Vinculación con la Sociedad, Módulos de Informática y Módulos de Inglés, conforme a la oferta académica de su ingreso. Cabe anotar que como resultado de este proceso se debe cumplir con las horas y/o créditos de la malla, así como las duración de la Carrera de 10 semestres, conforme a la oferta académica de su ingreso, ajustado a lo que dispone la LOES para titulación.

Art. 4.- Estudiantes que cursaron del primero al séptimo semestre en el PAO 2019-1.- Los estudiantes que cursaron semestres inferiores al octavo semestre de la malla ofertada en el PAO 2019-1 y se matricularon en asignaturas, cursos o equivalentes en el PAO 2019-2,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

entrarán a un proceso de reconocimiento de estudios, conforme a la oferta académica de su ingreso, que constituye derecho adquirido.

CAPÍTULO II DEL PROCESO RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN

Art. 5.- Procedimiento de reconocimiento para estudiantes que no cursaron el noveno y décimo semestre en el PAO 2019-1.- Los estudiantes que no cursaron el noveno y décimo semestre en el PAO 2019-1 y se registraron y aprobaron asignaturas, cursos o equivalentes; así como aprobaron el Examen de Carácter Complexivo ofertado en el PAO 2019-2, entrarán a un proceso de análisis de reconocimiento de estudios realizado por el Director de Carrera, generando una **MATRIZ DE RECONOCIMIENTO**, que deberá ser analizado y aprobado por el Consejo de Facultad, considerando los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de horas académicas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del microcurrículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente registrado y aprobado en el periodo académico 2019-2, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de malla ofertada en el PAO 2019-1.
- b) **Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del noveno y décimo semestre de la malla ofertada en el periodo académico 2019-1, mediante la evaluación teórica o teórico/práctica de asignaturas, cursos o equivalentes, planificado y ejecutado por la Carrera en el PAO 2019-2.

Las asignaturas de noveno y décimo semestre no reconocidas en los mecanismos anteriormente descritos, tendrán como calificación el promedio de asignaturas aprobadas en la malla ofertada en el PAO 2019-1. Cabe anotar que como resultado de este proceso, se cumplirán con las horas y/o créditos de la malla ofertada en el PAO 2019-1, así como la duración de la Carrera de 10 semestres, conforme a la oferta académica de su ingreso.

Art. 6.- Del registro de notas.- El registro de notas será responsabilidad del Director de Carrera mediante la **MATRÍZ DE RECONOCIMIENTO**, que debe incluir Resolución del Consejo de Facultad, Carrera, Nómina de Estudiantes, Semestre, Asignaturas Reconocidas y Calificación Final. El Departamento de TIC de la UPSE, realizará el proceso de registro de asignaturas con el siguiente procedimiento:

- a) Para los estudiantes que no cursaron el décimo semestre en el PAO 2019-1, se registrará en el SGA las asignaturas correspondientes en el PAO 2019-2 y sus calificaciones corresponderán a las consideradas en la **MATRIZ DE RECONOCIMIENTO**.
- b) Para los estudiantes que no cursaron el noveno semestre en el PAO 2019-1, se registrará en el SGA las asignaturas correspondientes a este nivel en el PAO 2019-2 y



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

las calificaciones corresponderán a las consideradas en la **MATRIZ DE RECONOCIMIENTO**. Para validar las asignaturas del décimo semestre se debe crear la matrícula en el PAO 2020-1 y las calificaciones serán registradas en concordancia con la matriz referida.

En caso de existir asignaturas que no consten en la **MATRIZ DE RECONOCIMIENTO** para la aplicación de los literales a) y b), éstas deberán ser registradas en el SGA, en el PAO que corresponda (2019-2 o 2020-1), adoptando el mecanismo de registro de calificaciones en base al promedio de asignaturas aprobadas en la malla ofertada en el PAO 2019-1, en concordancia con lo que establece el artículo anterior.

Art. 7.- Del Periodo Académico Extraordinario - PAE 2019-3.- Los estudiantes que se hubieren registrado y aprobado asignaturas en el PAE 2019-3, las incluirán en el análisis realizado en los artículos anteriores de la presente normativa.

Art. 8.- De los requisitos de titulación.- Los Directores de Carreras realizarán un análisis de requisitos de titulación amparados en lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico conforme a la oferta académica de su ingreso. De acuerdo a esto tenemos:

- a) **Culminación de la malla curricular.-** Serán los estudiantes que como resultado de la aplicación del artículo 5 de la presente normativa, hallan completado todas las asignaturas de la malla ofertada en el PAO 2019-1, con una duración de 10 semestres.
- b) **Prácticas Preprofesionales.-** Serán los estudiantes que cumplieron al menos 400 horas de acuerdo a los artículos 88 y 93, Literal 1 del RRA relacionado con la oferta académica de su ingreso, que incluye las horas de vinculación. En caso de la Carrera de Gestión y Desarrollo Turístico por su naturaleza, las prácticas de campos serán consideradas como Prácticas Preprofesionales.
- c) **Vinculación con la Colectividad.-** Serán los estudiantes que cumplieron al menos 160 horas de acuerdo al artículo 93, numeral 1 del RRA relacionado con la oferta académica de su ingreso.
- d) **Módulos de Informática.-** Serán los estudiantes que cumplieron con los módulos de informática establecidos en la malla curricular ofertada en el periodo académico 2019-1. Se deberá coordinar con el Centro de Informática para certificado correspondiente.
- e) **Módulos de Idiomas.-** Serán los estudiantes que cumplieron con los módulos de idiomas establecidos en la malla curricular ofertada en el periodo académico 2019-1. Se deberá coordinar con el Centro de Idiomas para certificado correspondiente.

Los estudiantes que cumplan con todos los requisitos antes mencionados entrarán al proceso de titulación de acuerdo a la normativa correspondiente. Los estudiantes que no cumplan los



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

requisitos antes mencionados, podrán ajustarse a lo que planifiquen las Carreras para el PAO 2020-1.

Art. 9.- De la titulación.- Los estudiantes podrán iniciar el proceso de titulación, basándose en lo siguiente:

- a) Haber cumplido lo establecido en el artículo 8 de la presente normativa.
- b) Haber aprobado el Examen de Carácter Complexivo en el PAO 2019-2, cuyo proceso y calificación será equivalente a la Modalidad de Titulación de Exámen de Fin de Grado, relacionado con la oferta académica de su ingreso. Los estudiantes que hubieren reprobado el Examen de Carácter Complexivo, deberán acogerse a lo planificado por el Director de Carrera en el PAO 2020-1.

CAPÍTULO III DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2020-1

Art. 10.- Procedimiento de reconocimiento para estudiantes que cursaron del primero al séptimo semestre en el PAO 2019-1.- Los Directores de Carreras realizarán un análisis de acreditación de horas académicas y/o créditos de asignaturas, cursos o equivalentes registrados y aprobados en el PAO 2019-2 a la malla ofertada en el PAO 2019-1, generando una **MATRIZ DE RECONOCIMIENTO**, que deberá ser analizado y aprobado por el Consejo de Facultad, considerando los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de horas académicas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del microcurrículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente registrado y aprobado en el PAO 2019-2, correspondan al menos al ochenta por ciento (80%) de malla ofertada en el PAO 2019-1.
- b) **Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de conocimientos de las materias, cursos o equivalentes de la malla ofertada en el PAO 2019-1 mediante la evaluación teórica o teórico/práctica planificada y ejecutada por la Carrera en el PAO 2019-2.

La calificación resultante de las asignaturas analizadas por cualquiera de los mecanismos considerados en los literales anteriormente descritos, serán las ingresadas en la **MATRIZ DE RECONOCIMIENTO** que determine el Director de Carrera, que debe incluir Resolución del Consejo de Facultad, Carrera, Nómina de Estudiantes, Semestre, Asignaturas Reconocidas y Calificación Final. El Departamento de TIC de la UPSE, realizará el proceso de registro de asignaturas para validar la matrícula del PAO 2019-2 con el semestre correspondiente a la malla ofertada en el PAO 2019-1.

Una vez realizado este proceso, el SGA deberá generar el Récord Académico actualizado previo al proceso de matrícula del PAO 2020-1.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 11.- De los periodos académicos extraordinarios.- Las Carreras podrán ofertar periodos académicos extraordinarios para garantizar la continuidad de estudios ofertando asignaturas, cursos o sus equivalentes; así como requisitos de titulación, siempre y cuando la culminación de la malla sea en 10 semestres.

Art. 12.- Del Periodo Académico Extraordinario – PAE 2019-3.- Los estudiantes que hubieren registrado y aprobado asignaturas de la malla ofertada en el periodo académico 2019-3, estas también se incluirán en el análisis realizado en los artículos precedentes de la presente normativa.

Art. 13.- Del registro de notas.- El registro de notas será responsabilidad del Director de Carrera mediante la **MATRÍZ DE RECONOCIMIENTO**, que debe incluir Resolución del Consejo de Facultad, Carrera, Nómina de Estudiantes, Semestre, Asignaturas Reconocidas y Calificación Final. El Departamento de TIC de la UPSE y la Dirección de Carrera coordinarán el ingreso de las calificaciones al SGA.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por los Consejos de Facultad, en el marco de la presente normativa, garantizarán los derechos de los estudiantes, así como la continuidad de sus estudios en el Periodo Académico 2020-1.

SEGUNDA.- Los estudiantes una vez conocido su nuevo record académico, relacionado con la oferta académica de su ingreso, podrá solicitar cambio de Carrera otorgándole facilidades en su movilidad interna, considerando que pertenecen a carreras discontinuas en proceso de cierre.

TERCERA.- Esta Normativa regirá a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de posterior publicación en la página web de la Universidad.

CUARTA.- Cualquier situación que surgiera en el proceso de aplicación de esta Normativa, será resuelta por el Rectorado, con sustento en el informe técnico previo del Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la Difusión de la presente **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS Y PROCESOS DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO Y ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UPSE REALIZADA EN EL PERIODO ACADÉMICO 2019-2**, encárguense los Decanos de la Facultad de



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Ciencias Administrativas y Electrónica y Telecomunicaciones y el Departamento de Comunicación.

Dado en La Libertad, a los (16) días del mes de junio del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 16 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (16) días del mes de junio del año dos mil veinte.



Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)